



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 009

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No **hoy 23-FEB-2022** a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2022-00010-00	BAENA RAMIREZ BEATRIZ ELENA	DUQUE ESTRADA JESÚS	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE
2	2021-00312-00	GOMEZ GIRALDO VIVIANA MARIA	CARDONA GIRALDO JUAN CAMILO	ORDENA OFICIAR

VERBAL

DIVORCIO CONTENCIOSO

1	2021-00388-00	CORDOBA HERNANDEZ JAVIER ALBERTO	RESTREPO MONTOYA BEATRIZ ELENA	ORDENA RUE Y REQUIERE
2	2022-00046-00	SALAZAR HERNANDEZ SONIA EMILSE	CASTAÑO GOMEZ LEYDERMAN	INADMITE DEMANDA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

1	2022-00017-00	CASTRO RIOS ROBINSON ANDRES	GOMEZ QUINTERO ERIKA JEANNET	ORDENA NOTIFICAR POR JUZGADO A EMAIL
---	---------------	-----------------------------	------------------------------	--------------------------------------

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

1	2021-00292-00	COMISARIA DE FAMILIA DE EL PEÑOL	MAYO DUQUE CRISTIAN ALBERTO	APLAZA AUDIENCIA Y PONE AUDIENCIA
---	---------------	----------------------------------	-----------------------------	-----------------------------------

UNIÓN MARITAL DE HECHO

1	2020-00059-00	VARGAS MARIN IDALY	MARTINEZ VALLEJO HUGO ANDRES	PONE EN CONOCIMIENTO
---	---------------	--------------------	------------------------------	----------------------

Total Procesos 7

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy **23-FEB-2022** Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: **22-feb.-22**

LUIS FERNANDO RUIZ CESPEDES
Secretario(a)



RADICADO 05440-31-84-001-2022-00046- 00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Veintidós de febrero de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO instaurada por SONIA EMILSE SALAZAR HERNANDEZ a través de apoderado judicial, frente a LEYDERMAN CASTAÑO GOMEZ, para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, DEBERÁ la parte demandante al momento de peticionar el divorcio del matrimonio civil, señalar en forma taxativa la causal invocada conforme el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: DEBERÁ dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 respecto a su deber de enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Deber el cual se extiende al envió al demandado del respectivo escrito de subsanación que se presente.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado DANIEL MONTOYA VALENCIA con T.P 264.069 del C S de la J.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef47fa94b756899bd0ae450eb0bd585d4b6efa1239b978057247430a4a772a8**

Documento generado en 22/02/2022 05:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2022-00010-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintidós de febrero de dos mil veintidós

Pese a que la empresa GROUPE SEB (IMUSA), allegó respuesta al requerimiento realizado por el Despacho el pasado veintiuno de enero de los corrientes, tal y como obra en el archivo digital No 4 del expediente se observa que es verdaderamente incompleto e insuficiente, por tanto, se ORDENA OFICIAR nuevamente a la empresa en mención, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, se sirva informar los ingresos mensuales previas deducciones de ley, bonificaciones y prestaciones sociales, que percibió el señor Jesús Duque Estrada, identificado con cedula de ciudadanía No 15.384.634, para cada mes durante los años 2020 y 2021, así mismo se servirá aclarar los conceptos devengados y cual es la periodicidad de pago de los mismos, porque en la certificación no se señala.

Por la SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio, conforme lo dispone el art. 125 inciso 2 del C. G. P, dirigido a la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcd379eda63dc715604f2d40447281f2016893579cfdb67526eece070631**

Documento generado en 22/02/2022 05:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2022-00017-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

Toda vez que revisado el envío efectuado por el demandante a la demandada para ser notificada personalmente, se observa que la documentación es incompleta al no haberse remitido el lleno de requisitos, deberá REPETIRSE la misma, en consecuencia y a fin de evitar inconvenientes como el registrado, será el juzgado quien gestionará la notificación al e mail erica0285@hotmail.es advirtiéndole el tiempo que cuenta para responder y que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

En igual sentido, deberá indicarse a la madre que de contar con información del presunto padre biológico se le invita a que la suministre a fin de vincularlo al proceso, con el fin de ser declarada en la misma actuación procesal la paternidad en aras de proteger los derechos del menor.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N°09 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Febrero de 2022 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06f0e682c1b98098bc2cb8ad8dd216f87a6468f09bbac3e4a81b63518f6d44d**

Documento generado en 22/02/2022 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2021-00388-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

Cumplido el requerimiento efectuado mediante auto del 4 de febrero de 2022, procédase entonces a la inclusión del demandado en el RUE, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, una vez surtido este emplazamiento y vencido el plazo para comparecer se procederá con la designación de curador ad litem

A fin de asegurar el efectivo derecho de defensa y de presente que acorde a la certificación de la EPS SURA la demandada registra como número celular 3004496546, se ORDENA AL DEMANDANTE que por lealtad procesal proceda dentro del término de TRES DÍAS contados desde la notificación a remitir por medio de whatsapp (siempre que sea posible) copia de toda la actuación a la demandada a ese número en aras de que dicha parte esté enterada al menos de la existencia del proceso, sin que ello signifique que para efectos procesales dicha notificación tenga algún efecto, ya que el único medio válido y seguro de acuerdo a los medios tecnológicos existentes para comprobar lo enviado por el demandante y recibido por el demandado es el envío a su correo electrónico con copia al juzgado.

El demandante aportará al juzgado la constancia de haber realizado la gestión en mención.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

**Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691071b341bd60b4a475924aaa3ac5fd71a44e0785a48c4e161d9a211cf389f7**

Documento generado en 22/02/2022 05:12:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05440 31 84 001 2021-00292-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

Atendiendo a la comunicación remitida vía correo electrónico por la Asistente Fiscalía 48 Seccional de Guatapé, ANNY CRISTINA LOZANO MOSQUERA, se aplaza la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL programada para el día VEINTITRÉS del mes de FEBRERO del año 2022 a las 10:00 A.M. y se señala como nueva fecha para llevarla a cabo el día 25 del mes de MARZO del año 2022 a las 10:00 A.M.

De igual manera se PONE EN CONOCIMIENTO a las partes, la respuesta remitida por la Fiscalía, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

En igual sentido y en aras de asegurar el derecho de defensa del demandado, se ORDENA REQUERIRLO a fin que aporte las constancias de comunicación a la abogada en amparo de pobreza que le fue designada a fin de determinar si es necesario reconsiderar la decisión que le decretó el desistimiento tácito al amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

Juez

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 09 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 23 de Febrero de 2022 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.
--

Firmado Por:

**Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a052f601e03b48523191c9835ea1465bb5e2af84a7f77cba5e08fcd82609d1**

Documento generado en 22/02/2022 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2020-00059-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

Se PONE EN CONOCIMIENTO de la demandante IDALY VARGAS MARIN la consignación en la cuenta de depósitos judiciales por la suma de \$454.263. de su contraparte, advirtiéndole que para cobrar dicho título deberá escribir al e mail del juzgado con el nombre completo y si faculta al abogado para cobrar deberá tener **facultad expresa de recibir dinero.**

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323a351152addc7932dd9eb71d1a9962a7e47c66733a9c5bad40558abd4b561d**

Documento generado en 22/02/2022 05:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2021-00312-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

En vista a que la ejecutante se ha negado a cumplir con el requerimiento efectuado mediante auto del 4 de febrero de 2022 en el sentido de aclarar si el señor JUAN CAMILO CARDONA GIRALDO con C.C 1038.406.696 se encuentra vinculado directamente a la empresa COOTRAINDIVIDUAL o que es empleado directo del señor PEDRO CARDONA, lo que es de trascendental importancia determinar para efectos de establecer el destinatario de la orden de deducción, se ORDENA OFICIAR a la EPS SURAMERICANA a la cual se encuentra afiliado, a fin que en el término de TRES DÍAS certifiquen, si el señor JUAN CAMILO CARDONA GIRALDO con C.C 1038.406.696 es afiliado cotizante como trabajador dependiente o independiente, de ser dependiente, el nombre del empleador aportante y si es posible la dirección que registra con ellos.

Una vez se allegue la información, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144d052b970ccf7493c5cb48afededdd37171ce19743cb534aad224a35ab0803**
Documento generado en 22/02/2022 05:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>